



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0051905/2011 en el cual tramita el llamado a concurso público de Antecedentes y Oposición para proveer cuatro (4) cargos de Profesor Asistente y tres (3) cargos de Profesor Ayudante "A", todos con dedicación simple, en la asignatura **"Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental"** de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución HCD N°21/2012 se resolvió el llamado a concurso para para proveer cuatro (4) cargos de Profesor Asistente y tres (3) cargos de Profesor Ayudante "A", todos con dedicación simple, en la asignatura **"Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental"** de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba, disponiéndose asimismo la integración del tribunal interviniente;

Que mediante expedientes CUDAP: EXP-UNC: 0031945/2012, 0032715 y 0032717/2012, acumulados como folios 262, 233 y 234 de las presentes actuaciones, respectivamente, los señores Profesores Francisco Alberione y Norma Herrera recusan a los miembros de tribunal designados: Profesora Dra. Alicia Morales Lamberti y al Profesor Daniel Gay Barbosa, invocando en cada caso las causales en las que sustentan las respectivas recusaciones;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo Dictamen N°50912, de fecha 13 de septiembre de 2012 (fs.238), en el cual concluyó: *"...La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene dicho que haber participado un docente en una instancia previa de evaluación, cualquiera sea el resultado de la misma, no permite habilitar la vía de la recusación, pues se tratan de instancias diferenciadas e independientes entre sí. Por otro lado, media una distancia temporal entre una y otra evaluación que seguramente modifican la situación académica de los aspirantes que se encuentran inscriptos en los concursos... los participantes de estos procedimientos cuentan con todas las garantías para ejercer su derecho de defensa ante un pronunciamiento por parte de los Tribunales que consideren agravante. Los reglamentos de concursos docentes, prevén todas las instancias impugnatorias que permiten el ejercicio pleno del derecho de pedir una revisión de lo dictaminado, como así también de la declaración de nulidad del concurso en cuestión. Tampoco debe dejar de indicarse que el Tribunal se encuentra integrado por tres miembros y dos observadores que han sido designados en función de sus antecedentes y por un Cuerpo Colegiado que ha valorado detalladamente cada propuesta formulada por el H. Consejo Directivo de la Facultad, dando así la garantía de imparcialidad e idoneidad que la normativa exige. Todo lo dicho cabe para la recusación y el descargo formulado por el otro integrante del Tribunal Dr. Daniel Gay*

Barbosa, por sustentarse en iguales causas, que no se encuadran en aquellas previstas por el Código de Procedimientos de la Nación... ”;

Que, remitidas nuevamente las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, por las razones expuestas a fs.243 de autos, dicha Dirección, mediante Dictamen N°51172 de fecha 29 de octubre de 2012, obrante a fs.245 de autos concluyó: “...cabe concluir que caben las mismas opiniones vertidas en el Dictamen previo...”;

Que mediante expediente CUDAP: EXP-UNC: 0006167/2013, acumulado como folio 250 de las presentes actuaciones con 2 (dos) fojas, la señora Profesora Norma Herrera, al evacuar la vista solicitada por CUDAP: EXP-UNC: 0065287/2012, acumulado como folio 248 con dos (2) fojas, solicita sean giradas nuevamente las presentes actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba a los fines de que la misma amplíe su dictamen;

Que remitidas nuevamente estas actuaciones a dicha Dirección, dicha dependencia produjo Dictamen N°52950, de fecha 26 de agosto de 2013, mediante el cual concluyó: “... el hecho de que la recusante haya impugnado el Dictamen de un Jurado que entendió, en otro concurso (Profesores Titulares y Adjuntos), en el que participaron ambos y haya señalado, entre sus demás quejas, el puntaje asignado a su oponente por el Tribunal sobre algunos antecedentes valorados, no habilita a pretender su apartamiento por ese motivo en esta nueva selección. Y en ese sentido, ...haber opinado previamente en alguna instancia evaluativa, o en Tribunales de concursos, como consecuencia de la actividad para la que han sido llamados por la administración, no importa un prejuzgamiento, sino un juzgamiento sobre lo puesto a su análisis en un momento determinado dentro de los límites reglamentarios, que no se prolonga en el tiempo, que ha concluido y que con posterioridad cuenta con la posibilidad de remediar aquello que lo requiera a través de las impugnaciones que prevé la norma específica. ...el hecho de señalar en su escrito impugnatorio que el Tribunal que entendió en el otro concurso, pudiera haber equivocado la puntuación asignada al mismo, no importa una afectación a la valoración que pueda hacer este miembro del Tribunal, respecto de sus títulos y antecedentes como de sus pruebas de oposición en este concurso. En ningún caso estas cuestiones previas conducen a lograr un apartamiento de estos docentes... ”;

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Rechazar las recusaciones interpuestas por los aspirantes Profesores Francisco Alberione y Norma Herrera en relación a los Profesores Alicia Morales Lamberti y Daniel Gay Barbosa en su carácter de miembros del Tribunal de concurso público de Antecedentes y Oposición para proveer cuatro (4) cargos de Profesor Asistente y tres (3) cargos de Profesor Ayudante "A", todos con dedicación simple, en la asignatura "**Derecho de los Recursos Naturales y Ambiental**" de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Córdoba.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a la Dirección de Instrucción y Notificaciones de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Cumplido, remítase al Departamento de Concursos Docentes de esta Unidad Académica. Oportunamente, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,
A DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Titular
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°605/2013